Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ajuntament de Canet d'en Berenguer
Fecha Firma: 11/03/2026
HASH: 42e8b687ffef01e0e67cf3cddcebcb66

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
10469/2025	El Pleno	05/03/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 10469/2025. MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 14 TERRAZAS PASEO MARÍTIMO	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Vista la Ordenanza municipal reguladora **de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (nº 14)**

Vista la siguiente propuesta de modificación de la misma:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 14 **FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO**

1. Modificar al Art. 6 (Cuota tributaria y condiciones particulares de la ocupación), Punto 6.3

Debido a que, todos los veranos, la ocupación de estas terrazas se excede en metros lineales de la fachada del establecimiento y los propietarios de los apartamentos no pueden acceder a sus viviendas por la colocación de mesas y sillas. (Urb. Olimpo)

Donde dice:

Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y elementos auxiliares o similares con finalidad lucrativa, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la superficie ocupada y el periodo de

Cód. Validación: 95C9MGCSNAEPEQTPJKCHXCWAX
Verificación: https://canetdenberenguer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

ocupación de los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, con arreglo a las tarifas siguientes:

Debe decir:

Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y elementos auxiliares o similares con finalidad lucrativa, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la superficie ocupada y el periodo de ocupación. La ocupación se verá limitada por la fachada del establecimiento. En el caso de las terrazas del Paseo Marítimo de la Playa de Canet d'en Berenguer, la ocupación deberá ceñirse a la señalización que se establezca, con arreglo a las tarifas siguientes:

Considerando que la modificación que se pretende acometer no afecta en ningún caso a la modificación de los puntos establecidos en esta ordenanza, si no a la mejora de ellos, por lo que resulta suficiente con la elaboración de un informe meramente técnico que incluya la correspondiente propuesta de modificación.

Considerando que, en consecuencia con lo anterior, la propuesta de modificación de la Ordenanza n.º 14 **fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público**, cumple con los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO:

PRIMERO. Omitir la consulta pública previa de la propuesta porque regula aspectos parciales de la materia sin suponer un impacto significativo en la actividad económica o imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente las modificaciones referidas de la Ordenanza de referencia y someter la modificación de la Ordenanza Municipal arriba descrita a información pública y audiencia a los interesados, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, con objeto se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno de la corporación, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva de la modificación.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones en el mencionado plazo, quedará automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicia aprobatorio de la

Cód. Validación: 95C9MGCSNAEPEQTPJKCHXCWAX
Verificación: https://canetdenberenguer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

modificación de la referida Ordenanza Municipal, cuyo texto íntegro deberá hacerse público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Aprobar inicialmente el texto refundido de la referida Ordenanza y someterlo a información pública...

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES:

a), b), c), d), e) y f) publicadas enteras en BOP nº 82 de 8 de abril de 1999.

b), c) y f) modificadas en BOP nº 55 de 6 de marzo de 2000.

f) modificada en BOP nº 77 de 31 de marzo de 2001.

b), c) y d) modificadas en BOP nº 74 de 28 de marzo de 2002.

b) y c) modificadas en BOP nº 49 de 27 de febrero de 2004.

Publicación de la ordenanza entera en BOP nº 40 de 17 de febrero de 2005.

Modificación en acuerdo plenario 1/12/05 en BOP nº 23 de 27/01/06.

Modificación en acuerdo plenario 14/12/06.

Modificación en acuerdo plenario 13/12/07 en BOP Nº 47 DE 25/02/2008.

Modificación en acuerdo plenario 17/12/2009 publicación definitiva en BOP Nº15 de 19/01/2011.

Modificación en acuerdo plenario 22/12/2011 publicación definitiva en BOP nº 57 de 7/3/2012.

Modificación en acuerdo plenario 8/11/2012 publicación definitiva en 9/1/2013 BOP Nº 7

Modificación en acuerdo plenario 14/11/2013 publicación definitiva en 31/12/2013 BOP Nº 310.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 nº

Cód. Validación: 95C9MGCSNAEPEQTPJKCHXCWAX
Verificación: https://canetdenberenguer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

15.

Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 Nº 18

Modificación acuerdo plenario 09/11/2017, publicación definitiva BOP nº 13 de 18/01 /2018

Modificación acuerdo plenario 05/04/2018, publicación definitiva BOP n.º 111 de

11/06/2018

Modificación acuerdo plenario 07/11/2019 publicación definitiva BOP 29/01/2020 N.º

19

Modificación acuerdo plenario 04/06/2020 publicación definitiva BOP 03/08/2020 N.º

147 (disposición transitoria COVID-19 mesas y sillas).

Modificación acuerdo plenario 09/07/2020 publicación definitiva BOP 31/08/2020 N.º

167 (disposición transitoria COVID-19 puestos y barracas).

Modificación acuerdo plenario 22/10/2020 publicación definitiva BOP 28-12-2020 Nº

248

Modificación de acuerdo plenario 01/04/2021 publicación definitiva BOP 08/06/2021 Nº

108 (modificación cuota, prorrateo tasa y modificación disposición transitoria).”

Modificación de acuerdo plenario 7/10/20221 publicación definitiva BOP 21/12/2021

N.º 244.

Enmienda técnica: Errónea referencia a “la Ordenanza Municipal n.º 21 de prevención contra la contaminación acústica” debe de ser sustiuida por “la referida Ordenanza”.

El Sr. Salvador (EUPV) alega:

“Primero: el núcleo del cambio propuesto introduce que los metros cuadrados de ocupación, en vez de medirse por la superficie real, “vienen reflejados por los **metros lineales de fachada por tres**”, y se añade además que “no podrán salirse del límite establecido”.

Cód. Validación: 95C9MGCSNAEPEQTPJKCHXCWAX
Verificación: https://canetdenberenguer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Aquí hay un problema de fondo: estamos regulando una **tasa por metros cuadrados**, pero se cambia la base de cálculo a una equivalencia fija, sin que el expediente aporte una justificación técnica o económico-tributaria suficiente que explique por qué ese "por tres" es proporcional y no arbitrario. Además, la Ordenanza vigente ya define la medición por la envolvente en planta y prevé expresamente que, en determinados supuestos, se pueda conceder ampliación que exceda la fachada mediante solicitud y criterios técnicos.

Por tanto, si ahora se dice "no podrán salirse del límite", debemos aclarar: ¿se prohíbe lo que antes se podía autorizar? ¿o se mantiene la posibilidad de ampliación? Tal como está redactado, puede quedar **contradictorio** y generar inseguridad jurídica.

Tercero: el problema que se quiere resolver —ocupación indebida del espacio público— es en gran medida un problema de **control de autorizaciones, inspección y disciplina**, no de fórmula de cálculo. Y la propia Ordenanza ya contempla límites y medios para evitar que el mobiliario se desplaze o se amplíe sin control.

Por todo ello, mi propuesta es clara y constructiva:

1. **Corregir** el error del acuerdo donde se menciona la Ordenanza 21.
2. Evitar introducir un "**fachada por tres**" sin motivación suficiente.
3. Mantener la medición por **metros cuadrados reales**, y reforzar en el artículo 6.3 que, como regla general, **no se puede exceder del plano de fachada**, salvo autorización expresa conforme al procedimiento ya previsto, incorporando criterios de accesibilidad y paso libre, y medidas físicas de delimitación en zonas conflictivas."

Enmienda de transacción: Máximo de superficie (metros lineales de fachada por tres) y no se puede exceder del plano de fachada, salvo autorización expresa conforme al procedimiento ya previsto, incorporando criterios de accesibilidad y paso libre, y medidas físicas de delimitación en zonas conflictivas.

La enmienda técnica y la de transacción se aprueban por unanimidad.

RECURSOS/ALEGACIONES

Cód. Validación: 95C9MGCSNAEPEQTPJKCHXCWAX
Verificación: https://canetdenberenguer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

RECURSOS: Este acto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer ante el Áyuntamiento recurso de alzada o directamente recurso ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

El recurso de alzada se puede presentar en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso y se podrá recurrir judicialmente.

Si se interpone recurso contencioso administrativo, debe de ser ante el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

En los términos del art. 206 ROF, se advierte que la presente se expide antes de ser aprobada la correspondiente acta y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 95C9MGCSNAEPEQTPJKCHXCWAX
Verificación: https://canetdenberenguer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6